



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: ENRIQUE PICOTT SOLANO.

DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA Y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A<desistida>.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-13-2019-00441-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que el auto de fecha 17 de junio de 2.022 que aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES se encuentra en firme, quedando pendiente resolver sobre la contestación de la demanda presentada por la demandada INSEVIG el día 24 de agosto de 2.020, ante lo cual le informó que la parte demandante aportó constancia de envío y de lectura de correo del 22 de julio de 2.022 a las 22:35 de la notificación de la admisión del demanda y anexos al correo electrónico financiera@insevig.com, el cual coincide con el que se encuentra registrado para notificaciones judiciales según el certificado de existencia y representación legal de la demandada INSEVIG LTDA, por lo que debe definirse si dicha contestación reúne los requisitos de ley, con miras a continuar con la programación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación actual de conectividad en la sede judicial. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes 30 de enero de 2.023 a las 1:30 p.m. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la demandada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA se le notificó de la demanda por correo electrónico el 23 de julio de 2.020, al ser enviado en hora no hábil el 22 de julio a las 22:35 p.m., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 2213 de 2.022, atendiendo que el mensaje de datos fue remitido a la dirección electrónica que registra esta demandada en el certificado de existencia y representación legal que se encuentra anexo a la demanda financiera@insevig.com e igualmente que la parte demandante presentó constancia no solo de envío sino también de un pantallazo de lectura por parte de dicho destinatario, de modo que aunque no aparece constancia de acuse de recibo si se permite constatar que se tuvo acceso al mensaje de datos conforme lo dispone el inciso 3º del Decreto precitado, en concordancia con la sentencia C-420 de la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta la anterior normativa, el término del traslado de la demanda por 10 días hábiles empezó a correr desde el 29 de julio de 2.020 y vencieron el 12 de agosto del mismo año, por lo que al contestar la demanda la demandada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA solo hasta el día 21 de agosto de 2.020, es evidente que dicha contestación resulta extemporánea o por fuera del término legal, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por la demandada en mención de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, encuentra el Despacho que el poder conferido por la demandada INSEVIG al Doctor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ reúne los requisitos de ley que establece el

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.

Teléfono: 3885156 Ext. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

artículo 74 y 75 del CGP, aplicables por integración normativa en materia laboral <Art.145 CPTSS>, motivo por el cual se le reconocerá la respectiva personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de dicha demandada, e igualmente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **no** contestada la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: FÍJESE el día treinta (30) de enero de 2023 a las 1:30 p.m., para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00441.

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 16 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0164
La Providencia de fecha Día 10 Mes 11 Año 2022
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO